CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MARIA DE LAS MERCEDES JARAMILLO TAQUINAS
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación.: 76001-31-05-011-2008-00081-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1408
Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio 1407 de la fecha, que ordenó rehacer la liquidación del crédito, el despacho procederá revisar la misma hasta el mes de marzo de 2018, toda vez que a partir del mes de abril de 2018 a la demandante le viene cancelando la mesada pensional debidamente reajustada conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, quien además señala que la CVC mediante Resolución 0300 N° 0320-1375 de noviembre 2 de 2018 y comprobante de pago emitido por el FOPEP que data el 24 de abril de 2018 (fs. 22 a 30 C-4), canceló de manera parcial el capital del crédito ordenado en la sentencia, quedando pendiente un pago por valor de $2.673.860.

De otra parte se advierte que mediante el correo institucional del 30 de agosto de 2019 fueron allegados por la CVC comprobantes de los pagos realizados por medio de abono a la cuenta de la demandante (fs. 31 a 43 C-4).

AÑO	HASTA	IPC Variación	MESADAS	MESADA CALCULADA	MESADA OTORGADA	DIFERENCIA	RETROACTIVO
1/04/2009	31/12/2009	0,020000	11	$ 1.525.248,95	$ 497.000,00	$ 1.028.248,95	$ 11.310.738,45
1/04/2010	31/12/2010	0,031700	14	$ 1.555.753,93	$ 515.000,00	$ 1.040.753,93	$ 14.570.555,01
1/04/2011	31/12/2011	0,037300	14	$ 1.605.071,33	$ 535.600,00	$ 1.069.471,33	$ 14.972.598,60
1/04/2012	31/12/2012	0,024400	14	$ 1.664.940,49	$ 566.700,00	$ 1.098.240,49	$ 15.375.366,85
1/04/2013	31/12/2013	0,019400	14	$ 1.705.565,04	$ 589.500,00	$ 1.116.065,04	$ 15.624.910,52
1/04/2014	31/12/2014	0,036600	14	$ 1.738.653,00	$ 616.000,00	$ 1.122.653,00	$ 15.717.141,98
1/04/2015	31/12/2015	0,067700	14	$ 1.802.287,70	$ 644.350,00	$ 1.157.937,70	$ 16.211.127,78
1/04/2016	31/12/2016	0,057500	14	$ 1.924.302,58	$ 689.455,00	$ 1.234.847,58	$ 17.287.866,06
1/04/2017	31/12/2017	0,040900	14	$ 2.034.949,97	$ 737.717,00	$ 1.297.232,97	$ 18.161.261,63
1/04/2018	31/03/2018		3	$ 2.118.179,43	$ 781.242,00	$ 1.336.937,43	$ 4.010.812,28
						TOTAL	**$ 143.242.379,16**

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ORDENADO EN SENTENCIA

Deuda por reajuste liquidado desde diciembre/2004 al 31 marzo/2009	$ 55.325.249,92
Deuda por diferencias liquidadas desde 1 abril/2009 al 31 de marzo/2018retroactivas	$ 143.242.379,16
Costas primera instancia	$ 7.377.170,00
SubTotal	**$ 205.944.799,08**
Costas Ejecutivo 2% del total de la liquidación	$ 4.118.895,98
Total	**$ 210.063.695,06**

CANCELADO POR LA C.V.C.

Deuda por reajuste liquidado desde diciembre/2004 al 31 marzo/2009	$ 55.325.249,92
Deuda por diferencias liquidadas desde 1 abril/2009 al 31 de marzo/2018retroactivas	$ 145.360.559,55
Costas primera instancia	$ 7.377.170,00
SubTotal	**$ 208.062.979,47**
Costas Ejecutivo 2% del total de la liquidación	$ 4.172.373,48
Total	**$ 212.235.352,95**

Así entonces, realizada la operación aritmética de rigor, teniendo en cuenta los valores reconocidos en la Resolución 0300 N° 0320-1375 se desprende que:

- Por concepto del reajuste de las mesadas pensionales causadas desde diciembre de 2004 al 31 de marzo de 2009 reconoció el valor de **$55.325.249,92**, conforme fue ordenado en la sentencia que se ejecuta.

- Por concepto diferencias pensionales causadas entre el 1 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2013, reconoció el valor de **$71.854.169,87**, el cual se ajusta a derecho sin quedar saldo pendiente por cancelar por este concepto.

DESDE	HASTA	IPC Variació	MESADA	MESADA CALCULAD	MESADA OTORGADA	DIFERENCIA	RETROACTIVO
1/04/2009	31/12/2009	0,020000	11	$ 1.525.248,95	$ 497.000,00	$ 1.028.248,95	$ 11.310.738,45
1/04/2010	31/12/2010	0,031700	14	$ 1.555.753,93	$ 515.000,00	$ 1.040.753,93	$ 14.570.555,01
1/04/2011	31/12/2011	0,037300	14	$ 1.605.071,33	$ 535.600,00	$ 1.069.471,33	$ 14.972.598,60
1/04/2012	31/12/2012	0,024400	14	$ 1.664.940,49	$ 566.700,00	$ 1.098.240,49	$ 15.375.366,85
1/04/2013	31/12/2013	0,019400	14	$ 1.705.565,04	$ 589.500,00	$ 1.116.065,04	$ 15.624.910,52
						TOTAL	**$ 71.854.169,42**

- Por concepto diferencias pensionales causadas entre el 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2018, reconoció el valor de **$73.506.389,68**, suma superior a la que debía reconocer toda vez que la operación de rigor arroja que la demandada debía reconocer la suma de **$71.388.209,74**.

DESDE	HASTA	IPC Variaci	MESAD	MESADA CALCUL	MESADA OTORGA	DIFERENCIA	RETROACTIVO
1/04/2014	31/12/2014	0,036600	14	$ 1.738.653,00	$ 616.000,00	$ 1.122.653,00	$ 15.717.141,98
1/04/2015	31/12/2015	0,067700	14	$ 1.802.287,70	$ 644.350,00	$ 1.157.937,70	$ 16.211.127,78
1/04/2016	31/12/2016	0,057500	14	$ 1.924.302,58	$ 689.455,00	$ 1.234.847,58	$ 17.287.866,06
1/04/2017	31/12/2017	0,040900	14	$ 2.034.949,97	$ 737.717,00	$ 1.297.232,97	$ 18.161.261,63
1/04/2018	31/03/2018		3	$ 2.118.179,43	$ 781.242,00	$ 1.336.937,43	$ 4.010.812,28
						TOTAL	**$ 71.388.209,74**

Significa que por el reajuste de las mesadas pensionales, la demandada no adeuda suma alguna, como quiera concurrió a su reconocimiento mediante Resolución 0300 N° 0320-1375 lo cual se evidencia en los comprobantes de pago allegados a folios 28 a 30 del cuaderno 4.

En lo concernientes a las costas del proceso, se tiene que al haberse dejado sin efecto liquidación del crédito inicial, la liquidación de costas del proceso ejecutivo sufre una variable debido a que su monto debe ajustarse al equivalente del 2% del total del crédito equivalente al valor de $4.118.895,98, el cual al ser sumado con las agencias en derecho de primera instancia por valor de $7.377.170, arrojando por concepto de costas un total de **$11.496.065,98**, valor inferior al cancelado por la demandada, toda vez que la demandada realizó transacción bancaria la cuanta de ahorros de la demandante por valor de **$11.549.543,48** tal como se observa a folio 38 a 43 del plenario.

En este orden de ideas acorde con el monto pagado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA a la ejecutante, mediante el acto administrativo en mención, se tiene que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor de la señora MARIA DE LAS MERCEDES JARAMILLO por concepto de diferencias pensionales, motivo por el cual no hay lugar a liquidar crédito alguno por estos conceptos y así se indicará en la parte resolutiva de esta providencia, por lo que el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que no existe suma alguna pendiente por cancelar por parte de la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO.- DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por MARIA DE LAS MERCEDES JARAMILLO TAQUINAS, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

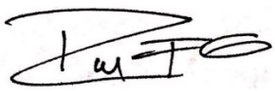

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria